

INSTRUCCIÓN 15/2022, DE 24 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA SOBRE LA ESCOLARIZACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS ADULTAS Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo IX del Título II a la educación permanente de personas adultas. Concebida como una educación de carácter flexible que dé respuesta a las necesidades formativas de la ciudadanía a lo largo de la vida, se definen sus principios generales, la oferta de enseñanzas y planes educativos, así como las modalidades de la misma.

Asimismo, el artículo 70.bis de la LOE, incorporado tras la modificación implementada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece que, con el fin de lograr en las enseñanzas de adultos una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las tecnologías digitales a la educación, añadiendo la necesidad de potenciar el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico; de esta manera, se facilitarán la extensión de las enseñanzas a distancia y su acceso a través de las tecnologías digitales.

Esta Instrucción, pretende regular determinadas cuestiones obre la escolarización de las enseñanzas de personas adultas y definir algunos aspectos relacionados con la modalidad a distancia en los centros que cuentan con esta oferta educativa.

Con objeto de coordinar las actuaciones a llevar a cabo, en virtud de las competencias atribuidas a la dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, procede dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

Primero. Planes educativos en los centros y secciones de Educación Permanente.

1. Las personas titulares de la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente realizarán cada curso escolar la oferta formativa que mejor se adapte a los intereses y necesidades de la población adulta de su entorno, conforme a la plantilla de profesorado autorizada y atendiendo con carácter preferente a los siguientes planes prioritarios:

- a) Plan educativo de formación básica para personas adultas.
- b) Plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica, para realizar la prueba para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.
- c) Plan educativo de preparación para la obtención de la titulación básica, a través de tutorías de apoyo al estudio del alumnado matriculado en la modalidad semipresencial de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas o del nivel Básico de idiomas.
- d) Plan educativo de preparación para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





e) Plan educativo de preparación de pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad del nivel 2, de conformidad con lo establecido en el punto 6 de este apartado.

f) Plan educativo de uso básico de las tecnologías de la información y la comunicación y plan educativo de Uso básico de idiomas extranjeros.

2. Una vez garantizada la atención del alumnado en los planes educativos prioritarios a los que se refiere el punto anterior, los centros y sus secciones podrán ofertar el resto de planes establecidos en la Orden de 24 de septiembre de 2007, por la que se regulan los planes educativos de carácter no formal para personas adultas.

3. La oferta de los denominados “otros planes educativos” estará sujeta a su autorización por parte de la persona titular de la dirección General competente en materia de educación permanente, previo informe de la Delegación Territorial correspondiente.

4. La solicitud de aprobación será realizada por la persona responsable de la dirección del centro educativo durante el tercer trimestre, antes del inicio del período de escolarización; contendrá como mínimo los datos del centro o sección y los datos del proyecto de plan educativo siguientes: denominación del proyecto; justificación de su necesidad de acuerdo con el entorno, población o colectivo al que se dirige; finalidades y objetivos; competencias clave que promueve; programación didáctica de contenidos mínimos y actividades; horas semanales lectivas, número de alumnado previsto y profesorado que lo imparte.

5. Los planes educativos que se oferten en aulas, espacios o dependencias externas al edificio principal sede del centro o sección de Educación Permanente, ubicados en la misma o en distinta localidad, se deberán registrar en el Sistema de Información Séneca asociados a su centro o sección correspondiente, y de la misma forma se publicarán en la oferta formativa.

6. La autorización del Plan educativo de preparación de pruebas de evaluación de competencias clave para el acceso a la formación conducente a los certificados de profesionalidad de nivel 2 de cualificación profesional, se realizará de acuerdo con la planificación programada por la Coordinación Provincial de Educación Permanente de la Delegación Territorial en coordinación con la dirección General competente en materia de educación permanente.

7. En ningún caso podrá realizarse una oferta formativa que suponga un aumento de la plantilla de profesorado autorizada al centro.

8. Las personas titulares de la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente organizarán el horario lectivo del profesorado asignado a sus centros, atendiendo con carácter preferente los planes prioritarios especificados en el punto 1 de este apartado.

Segundo. Oferta formativa, unidades y puestos escolares autorizados en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos Provinciales de Educación Permanente y secciones con enseñanzas para personas adultas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos.

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de Educación Permanente de Personas Adultas en las modalidades presencial y semipresencial, los puestos escolares por unidad, en las modalidades presencial y semipresencial, en las enseñanzas autorizadas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para personas adultas que se ofertarán en los Institutos de Educación Secundaria e Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones serán 35 para la modalidad presencial y de 60 a 120 para la modalidad semipresencial. Para los planes educativos en modalidad presencial, los puestos escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión serán de 25 en los Planes educativos de formación básica y de 30 para los Planes educativos de carácter no formal.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Las enseñanzas y planes educativos en la modalidad a distancia se impartirán únicamente en los Institutos Provinciales de Educación Permanente; la ratio para la oferta de los puestos escolares será, con carácter general, de 1/100.

3. No obstante lo anterior, estos puestos podrán incrementarse para garantizar la permanencia en la actividad docente de un grupo con similar ratio a la autorizada para la modalidad semipresencial y a distancia. Asimismo, cuando las solicitudes de plazas por unidad sean inferiores a 15, la persona titular de la dirección del centro comunicará a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de educación esta circunstancia, con anterioridad a la publicación de la relación provisional de alumnado, para su autorización, si procede. La Delegación Territorial podrá ofertar al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización.

4. La oferta de ámbitos de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas se hará conforme a lo establecido en la normativa autonómica vigente que resulte de aplicación para estas enseñanzas.

5. En la modalidad a distancia, se garantizará la permanencia del alumnado que haya superado, al menos, un ámbito, materia o módulo en los que se haya matriculado en el curso anterior.

Tercero. Datos de matriculación en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y planes educativos para personas adultas en todas sus modalidades.

Una vez finalizados los periodos ordinario, extraordinario y adicional de matriculación del alumnado, las personas que ejercen la dirección de los centros y secciones de Educación Permanente, los Institutos de Educación Secundaria con oferta para personas adultas, los Institutos Provinciales de Educación Permanente y sus secciones certificarán, en el Sistema de Información Séneca, el número total de alumnado matriculado en el curso escolar en las enseñanzas y planes educativos y en las materias o ámbitos que las componen y elaborarán los informes que sean requeridos por la dirección General competente en materia de educación permanente.

Se entiende por periodo adicional el comprendido entre la finalización del periodo extraordinario y el último día lectivo del primer trimestre del curso escolar.

Cuarto. Excepcionalidad en el proceso de escolarización en enseñanzas y planes educativos para personas adultas.

1. La citada Orden de 25 de mayo y la Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado, regulan el acceso a las enseñanzas y a los planes educativos para personas adultas en sus diferentes modalidades, los períodos y procedimientos de matriculación, los traslados, los cambios de modalidad o de régimen, así como la excepcionalidad en la matrícula y en la anulación de la misma.

2. Solo se podrán autorizar excepcionalmente traslados de matrícula en el tercer trimestre para el alumnado afectado por supuestos de causa de fuerza mayor sobrevenidos, entendidos como aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueran inevitables.

3. Los cambios de modalidad que impliquen cambio de centro podrán autorizarse de forma excepcional, en cualquier momento del curso, mediante escrito dirigido al director o la directora del centro, en supuestos de causa mayor sobrevenidos, entendidos como aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables, que hagan imposible la continuación de los estudios en ese curso académico en la modalidad en la que se hubiese matriculado, tales como la incorporación o el desempeño de un puesto de trabajo en horario incompatible con las enseñanzas, la enfermedad grave de larga duración o las sentencias judiciales que conlleven privación de libertad. No obstante, la causa alegada en la solicitud se deberá haber producido con posterioridad a la fecha de solicitud de la matrícula de la persona interesada y deberán ser autorizados conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 25 de mayo de 2012.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





4. Las situaciones excepcionales que impiden al alumnado asistir a los centros docentes ordinarios, tales como la enfermedad de larga duración, la privación de libertad por medida judicial, la situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión o la de deportista de rendimiento de Andalucía o de alto rendimiento o alto nivel, que permiten el traslado a la enseñanza a distancia, han de ser acreditadas conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 37 de la citada Orden de 21 de junio de 2012.

5. Se podrá matricular en las enseñanzas y en los planes educativos para personas adultas, fuera de los plazos establecidos en la normativa vigente, a personas que no estén en el sistema educativo en las siguientes situaciones:

a) Personas internas en instituciones, sujetas a privación de libertad total o parcial como consecuencia de la aplicación de una medida judicial.

b) Personas acogidas en determinadas instituciones de atención social con las que exista un acuerdo por parte de la Administración autonómica.

c) Personas afectadas por situaciones sobrevenidas como las que por proceder de otros países o por cualquier otro motivo similar justificado requieran la incorporación tardía a la educación de personas adultas.

6. Todos estos casos deberán ser justificados documentalmente mediante las acreditaciones oficiales que procedan y contar con los informes favorables de los Servicios de Inspección Educativa correspondientes antes de ser resueltos por la dirección General competente en materia de educación permanente.

Quinto. Aspectos generales de la modalidad a distancia.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de idiomas y deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, la modalidad de enseñanza a distancia es aquella que puede ser cursada sin necesidad de asistir a un centro docente, mediante docencia telemática que posibilite la interactividad de alumnado y profesorado situados en distinto lugar, sin perjuicio de la realización de determinadas pruebas que exigirán la presencia física del alumnado o, en su caso, la identificación personal fehaciente del mismo.

2. Los criterios de organización de estas enseñanzas se establecerán en los documentos programáticos de los centros autorizados a impartir esta modalidad a distancia.

3. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 21 de junio de 2012, los centros que impartan enseñanzas en modalidad a distancia recogerán en su Proyecto Educativo, un plan específico para la prevención del abandono escolar que incida en la mejora constante de los mecanismos de comunicación con el alumnado en los que apoyarse para que mantenga un ritmo de estudios adecuado, aclare dudas o solvante problemas y que evite un abandono de la actividad educativa por falta de seguimiento, asesoramiento o por una escasa motivación.

4. El carácter, los materiales, el currículo, la metodología, la evaluación, las funciones específicas del profesorado y de la tutoría, en la modalidad a distancia quedan definidos en los artículos 2, 4, 7, 8, 9, 11 y 12 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

5. La metodología de aprendizaje puede combinar actuaciones diacrónicas con otras sincrónicas, siempre que las circunstancias del alumnado lo permitan y se garantice la interacción didáctica adecuada y continua con el mismo. De optar por la realización de sesiones lectivas sincrónicas, estas quedarán grabadas para su visualización por parte del alumnado que no haya podido intervenir en la sesión en directo, atendiendo en cualquier caso a la normativa relativa a la privacidad y protección de datos personales.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



6. En las enseñanzas deportivas, la metodología didáctica de los bloques que pueden ser impartidos en modalidad a distancia, en virtud de lo dispuesto en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva, integrará los aspectos científicos, técnicos, tecnológicos y organizativos que en cada caso correspondan, con el fin de que el alumnado adquiera una visión global de los procesos y procedimientos propios de las actividades deportivas.

7. Con el fin de mejorar la calidad de la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se deberán establecer canales de coordinación entre el Instituto Provincial de Educación Permanente de Málaga y el Instituto Andaluz del Deporte.

Sexto. Coordinación de las enseñanzas de Educación Permanente en la modalidad a distancia.

1. Con objeto de coordinar las enseñanzas impartidas en esta modalidad se conformará un equipo de trabajo multidisciplinar, integrado en el seno de la dirección General competente en materia de ordenación y evaluación educativa, cuya función principal será la de coordinar todas las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de esta modalidad en cada uno de los centros educativos autorizados.

2. Formarán parte de este equipo de trabajo multidisciplinar los siguientes integrantes:

a) Titular de la jefatura de servicio competente en materia de ordenación de algunas de las enseñanzas a distancia contempladas en esta instrucción, que coordinará dicho equipo.

b) Al menos tres miembros, dentro del personal técnico del Servicio competente en materia de ordenación de algunas de las enseñanzas a distancia contempladas en esta instrucción, de la dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

c) El inspector o inspectora de educación de los Servicios Centrales responsable de las enseñanzas de Educación Permanente para Personas Adultas.

d) El inspector o inspectora de educación responsable del grupo de trabajo de Educación Permanente de Personas adultas, del área estructural de Educación Permanente y Formación Profesional, en cada uno de los Servicios Provinciales de Inspección Educativa.

e) Todos los responsables de las Coordinaciones provinciales de Educación Permanente de las Delegaciones territoriales competentes en materia de educación.

f) Todos los titulares de las direcciones de los Institutos Provinciales de Educación Permanente y de las Escuelas Oficiales de Idiomas que imparten la modalidad a distancia.

g) Todos los titulares de las jefaturas de estudios adjuntas responsables de las enseñanzas a distancia de los Institutos Provinciales de Educación Permanente.

h) Todos los responsables de la Coordinación de distancia de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en tanto en cuanto no se publique la normativa que establezca la figura de la jefatura de estudios adjunta de estas enseñanzas.

i) Cualquiera otra persona que designe la persona que ejerza la coordinación de este equipo de trabajo multidisciplinar.

3. Este equipo de trabajo multidisciplinar se reunirá, a instancias de la persona que ejerza su coordinación, a lo largo del curso para, entre otras cuestiones, planificar las líneas estratégicas y actuaciones prioritarias relacionadas con la modalidad a distancia.

4. Para la coordinación y desarrollo de determinadas actuaciones concernientes al funcionamiento de las enseñanzas en la modalidad a distancia se podrán organizar subgrupos técnicos, integrados por los

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



miembros que se definan, según la naturaleza del asunto de que se trate. Se organizarán al menos dos subgrupos técnicos; uno para las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas y otro subgrupo para las enseñanzas impartidas en los Institutos Provinciales de Educación Permanente.

5. Estos subgrupos técnicos se reunirán de manera periódica para tratar temas puntuales de organización y funcionamiento de la modalidad a distancia y servirán de punto de encuentro para compartir experiencias, buenas prácticas o propuestas de mejora.

Séptimo. Mecanismos de coordinación docente.

1. Los centros públicos autorizados a impartir enseñanzas en la modalidad a distancia contarán con la figura de una jefatura de estudios adjunta, en Institutos Provinciales de Educación Permanente. En las Escuelas Oficiales de Idiomas, y en su caso, en aquellos Institutos Provinciales de Educación Permanente que impartan las enseñanzas deportivas de régimen especial, se nombrará a una persona que ejerza la coordinación de estas enseñanzas en la modalidad a distancia, en tanto no se publique la normativa que establezca la figura de la jefatura de estudios adjunta de estas enseñanzas. La persona que ejerza la coordinación será nombrada por la dirección del centro de entre el profesorado que imparta docencia en dicha modalidad.

2. La persona designada para la jefatura de estudios o Coordinación de esta modalidad de enseñanza deberá acreditar formación técnica y metodológica en docencia telemática y en plataformas virtuales de aprendizaje Moodle, en los mismos términos establecidos en el punto 2 del apartado octavo o experiencia acreditada de, al menos, un curso escolar en la impartición de las enseñanzas en modalidad a distancia o en su defecto, en modalidad semipresencial.

3. Las personas que ostenten la jefatura de estudios adjunta en los Institutos Provinciales de Educación Permanente y las que ocupen la Coordinación de enseñanzas a distancia en las Escuelas Oficiales de Idiomas dispondrán semanalmente, dentro del horario lectivo establecido con carácter general para la dedicación a las tareas relacionadas con su cargo, de 6 y 4,5 horas respectivamente.

4. Serán competencias de la citada jefatura de estudios adjunta o persona encargada de la coordinación de las enseñanzas impartidas en modalidad a distancia, supervisadas por la persona responsable de la dirección del centro y en coordinación con la persona que ejerza la jefatura de estudios, las siguientes:

a) Organizar, dinamizar e impulsar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de las enseñanzas en la modalidad a distancia, así como realizar la coordinación y el seguimiento de las mismas.

b) Diseñar y coordinar el plan de acogida del alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanza, de acuerdo con las características específicas de la misma.

c) Asesorar al profesorado que imparta esta modalidad de enseñanza en la resolución de los problemas que puedan surgir, así como en el acceso y aplicación de los recursos disponibles para su desarrollo.

d) Fomentar, supervisar y participar en la creación y actualización de contenidos educativos por el profesorado responsable del centro.

e) Colaborar con las jefaturas de los departamentos implicados en la adaptación de las programaciones didácticas a las características específicas de la modalidad a distancia.

f) Proponer, para su incorporación a la memoria de autoevaluación, las acciones llevadas a cabo, así como las propuestas de mejora que se estimen.

g) Formar parte del equipo de trabajo multidisciplinar o del subgrupo técnico correspondiente.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) Coordinarse con los otros centros que impartan enseñanzas en la modalidad a distancia para establecer metodologías conjuntas, compartir materiales didácticos complementarios, aunar criterios de evaluación y compartir experiencias y sugerencias de mejora. Este aspecto de coordinación será imprescindible cuando se trate de las mismas enseñanzas y niveles académicos.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por parte de la Consejería competente en materia de educación.

5. Sin perjuicio de lo establecido en la presente instrucción, la jefatura del departamento de comunicación educativa y recursos continuará realizando las funciones y competencias descritas en los artículos 65 y 68 del Decreto 159/2002, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos, de entre las que cabe destacar la de colaborar con los respectivos departamentos didácticos en la elaboración del material didáctico necesario para la actividad docente.

Octavo. Asignación de enseñanzas al profesorado.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 21 junio de 2012, la asignación entre el profesorado de los correspondientes grupos y niveles de las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia la realizará la persona que ejerza la dirección del centro, atendiendo a los criterios pedagógicos propuestos por el claustro de profesorado y a la formación técnica y metodológica específica para atender a estas modalidades de enseñanza, y respetando, en todo caso, la atribución de docencia que corresponde a cada una de las especialidades del profesorado de conformidad con la normativa vigente.

2. Las enseñanzas en modalidad a distancia serán impartidas por el profesorado que acredite tener una formación tecnológica y pedagógica específica en relación con las herramientas y metodologías adecuadas para atender esta modalidad de enseñanza, especialmente la relacionada con manejo de la aplicación informática Exelearning, para la elaboración de recursos educativos digitales. Esta capacitación se justificará mediante certificación emitida por organismos oficiales o universidades que cuenten con la oportuna autorización para ello.

3. Sin perjuicio de lo anterior, también se valorarán otros requisitos como:

a) Tener experiencia de, al menos, un año en la impartición de docencia en las modalidades semipresencial o a distancia.

b) Poseer formación en entornos Moodle acreditada.

4. Solo en el caso de que algún centro no cuente con profesorado que tenga los requisitos establecidos en los puntos 2 y 3, podrá asignarse la impartición de esta modalidad a distancia a otros docentes, teniendo preferencia quien cuente con cualquier otra capacitación o mérito que lo habilite para la docencia en las enseñanzas no presenciales.

Noveno. Desarrollo de la actividad docente.

1. La docencia en la modalidad a distancia fomentará el trabajo autónomo del alumnado, tanto en la adquisición de contenidos, como en las destrezas necesarias para el aprendizaje. El profesorado, siguiendo las estrategias metodológicas específicas de la modalidad a distancia, guiará el proceso, explicará conceptos o procedimientos que presenten cierta complejidad, aclarará dudas y orientará las actuaciones y actividades educativas de manera individual o colectiva. La comunicación con el alumnado podrá desarrollarse de forma sincrónica a través del chat, videoconferencia u otro recurso, según el horario del profesorado; o de manera diacrónica a través del correo, foros u otros canales de comunicación.

2. Estas enseñanzas contarán con una plataforma educativa para el desarrollo de la actividad docente que se constituirá en herramienta base del proceso de enseñanza y aprendizaje y que será depositaria de toda la información necesaria para el desarrollo de la actividad docente: programaciones, calendarios, evaluación, foros, mensajería, eventos, sala de videoconferencias, entre otras.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. La plataforma será gestionada por la Consejería competente en materia de educación y dispondrá de un apoyo técnico permanente. Dicha plataforma facilitará los medios técnicos para posibilitar la coordinación entre los centros autorizados que impartan una misma enseñanza.

4. Las programaciones didácticas de todas las enseñanzas impartidas en modalidad a distancia incluirán actividades para el alumnado, evaluables y de diversa índole, entre las que al menos se contemplarán:

- a) Tareas de carácter individual.
- b) Tareas para realizar en equipo.
- c) Tareas interdisciplinares, en el caso de las enseñanzas de educación permanente para personas adultas.
- d) Proyectos de trabajo y de investigación adaptados a la enseñanza y al nivel.
- e) En lo referente a idiomas, tareas correspondientes a las actividades de lengua establecidas en el currículo básico para cada curso y nivel.

5. Asimismo, las programaciones didácticas incluirán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, las medidas de prevención del abandono especialmente diseñadas para cada módulo, ámbito o materia, así como el asesoramiento hacia una matrícula responsable o la tutoría individualizada.

6. Tanto las programaciones didácticas como los criterios de evaluación y calificación recogidos en ellas se harán públicos en el entorno virtual a principio de curso y permanecerán accesibles para su consulta hasta que este finalice.

7. Al comenzar el curso escolar, el profesorado pondrá en marcha un plan de acogida y de atención educativa y dará a conocer al alumnado, al menos, la siguiente información:

- a) La programación didáctica, según corresponda, de cada ámbito, materia o módulo en el que se haya matriculado, con los objetivos, los contenidos, su secuenciación, su contribución a la adquisición de las competencias clave, así como los criterios de evaluación.
- b) Las orientaciones prácticas referidas a las características propias del aprendizaje en esta modalidad y las claves para el éxito escolar, en el caso del alumnado de nuevo ingreso.
- c) Los protocolos de atención al alumnado: tiempos de respuesta, mecanismos de comunicación y horarios del profesorado, entre otros.
- d) El calendario y orientaciones sobre las pruebas presenciales o telemáticas, en su caso.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 7 de la Orden de 21 de junio de 2012, los centros establecerán en sus documentos programáticos el procedimiento para que el profesorado resuelva las dudas o consultas formuladas por el alumnado e informe del estado de corrección de las tareas a través de los diferentes medios de comunicación contemplados en la plataforma virtual.

Décimo. Horario del profesorado.

1. El horario de permanencia en el centro del profesorado que imparte enseñanzas en la modalidad a distancia será el mismo que el establecido para las enseñanzas en las modalidades presencial y semipresencial en la normativa vigente que le es de aplicación a cada centro autorizado, de acuerdo con el calendario escolar aprobado por las correspondientes Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. La parte no lectiva del horario regular se dedicará, además de a las actividades recogidas en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros autorizados y las órdenes que lo desarrollan, a las siguientes:

- a) Actividades de tutoría y tutoría telemática.
- b) Elaboración, revisión, actualización y evaluación coordinada del material didáctico.
- c) Programación y diseño de las actividades educativas, tareas y proyectos que el alumnado debe realizar a lo largo del curso.
- d) Seguimiento de tareas y otras actividades del alumnado.
- e) Creación y moderación de foros de discusión propuestos.

3. Para las funciones de los puntos 2.b y 2.c), el profesorado encargado de ello contará, dentro de su horario regular y no regular, con tiempo suficiente de dedicación, en función del número de horas de docencia en esta modalidad, primando esta función sobre otras en este profesorado.

4. En los documentos programáticos de los centros se establecerá, de acuerdo con la disponibilidad del profesorado, que una fracción o parte de su horario regular lectivo se pueda dedicar a alguna o varias de las actividades especificadas en el punto anterior.

5. En aquellos centros en los que se impartan las mismas enseñanzas en la modalidad a distancia y semipresencial, la dirección del centro velará para que, en función de la disponibilidad horaria del profesorado que imparta la modalidad semipresencial, pero no la de distancia, este disponga de tiempo en su horario para colaborar en el desarrollo de las actividades de los puntos 2. b y 2.c).

6. Asimismo, en aquellos centros en los que imparta docencia profesorado especialista seleccionado para la elaboración de material didáctico por parte de la Consejería competente en materia de educación, el equipo directivo, en la distribución horaria del profesorado, velará para que este pueda disponer de un mínimo de cuatro horas semanales de su horario regular lectivo destinadas a la actualización del material didáctico de su especialidad o idioma, tal y como se describe en el apartado undécimo de esta instrucción, sin detrimento del tiempo que pueda dedicar del resto de su horario de permanencia en el centro.

7. El horario dedicado a la docencia telemática del profesorado se hará público en el aula virtual correspondiente de cada ámbito, materia o módulo, a los efectos de posibles consultas sincrónicas del alumnado a través de dicha aula virtual de aprendizaje o por otros medios.

Undécimo. Materiales didácticos.

1. Los materiales didácticos digitales alojados en el repositorio de recursos educativos abiertos (REA) de la Consejería competente en materia de educación constituirán el recurso básico que sustente esta modalidad.

2. Dichos recursos seguirán el estilo determinado por la Consejería competente en materia de educación, con un diseño atractivo, accesible y común, inspirado en el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) y en las pautas de lectura fácil y normas europeas de inclusión.

3. En los Institutos Provinciales de Educación Permanente, la jefatura del departamento de comunicación educativa y recursos coordinará la actualización y revisión de los materiales didácticos y comunicará las necesidades de actualización a la jefatura de estudios adjunta responsable de las enseñanzas a distancia.

4. Los materiales de cada materia, asignatura o ámbito, serán analizados por el profesorado que imparta la modalidad de distancia, cuyas funciones, en relación con el material didáctico, se recogen en los puntos 2.b y 2.c del apartado décimo, sin perjuicio de lo recogido en el punto 5 del apartado décimo.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Cada curso escolar, se crearán dos comisiones de trabajo para la actualización de los recursos educativos empleados en las enseñanzas no presenciales de personas adultas. La primera, formada por profesorado especialista de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, y la segunda, por profesorado de materias o ámbitos impartidos en las enseñanzas de Educación permanente para personas adultas y en las enseñanzas deportivas de régimen especial, seleccionado de entre el profesorado activo de las modalidades semipresencial y a distancia con destino en cualquiera de los centros que impartan la modalidad a distancia.

6. Este profesorado especialista será responsable de la actualización de las materias o idiomas que se le asigne, del óptimo funcionamiento de los recursos multimedia y de la supervisión de la renovación de las tareas por parte del profesorado. Estas actuaciones estarán organizadas y planificadas en colaboración con el personal técnico externo, que actuará como asesor y coordinador de las distintas áreas de conocimiento o idiomas.

7. Los integrantes de estas comisiones de trabajo del material didáctico contarán en su horario con la disponibilidad horaria establecida en el punto 6 del apartado décimo.

8. La jefatura de estudios de distancia de los Institutos Provinciales de Educación Permanente o la Coordinación de distancia de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en coordinación con el equipo directivo de sus centros, organizarán y centralizarán, en sus respectivos centros docentes, las actuaciones necesarias para que los componentes de dichas comisiones de trabajo y sus coordinadores de área puedan realizar las funciones que se les encomiende en relación con los recursos educativos de la materia de la que sea especialista.

9. Esta comisión de trabajo, a través de las Coordinaciones y jefaturas de estudio de distancia, se coordinará en todas sus actuaciones con el Servicio de Educación Permanente de la Consejería competente en materia de educación, desde el establecimiento inicial de las necesidades prioritarias, en cuanto a la elaboración o actualización de determinadas materias, hasta la supervisión de las labores acometidas a lo largo del curso.

Decimosegundo. Evaluación en las enseñanzas de educación permanente para personas adultas y de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia, así como los requisitos de titulación, serán los establecidos con carácter general para cada una de las enseñanzas de que se trate, adaptándolos cada centro a las especificidades propias de estas modalidades.

2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas impartidas, así como los demás elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado. Los instrumentos de evaluación serán, entre otros, la producción de las tareas de aprendizaje realizadas a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requerirán la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponderán con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso.

3. Las pruebas de evaluación continua a lo largo del curso podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas. Las pruebas finales ordinarias o extraordinarias serán con carácter general presenciales para poder llevar a cabo la identificación referida en el punto anterior. En situaciones excepcionales debidamente justificadas en las que no pueda garantizarse la realización de las pruebas de manera presencial, el centro podrá determinar su sustitución por pruebas telemáticas, siempre que quede garantizada la identidad fehaciente de la persona evaluada.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Las pruebas de evaluación presenciales de la modalidad a distancia se realizarán en el centro coordinador más cercano al domicilio del alumnado o que mejor se adapte a sus circunstancias personales, siempre que tal situación quede debidamente acreditada. Para ello, los centros que imparten las enseñanzas coordinarán con otros centros de distancia el envío de pruebas para la realización de las mismas, a través de sus representantes en el equipo de trabajo multidisciplinar. De este modo, los ocho Institutos Provinciales de Educación Permanente serán centros coordinadores de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

5. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las pruebas de evaluación referidas en el artículo 7 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas, a excepción de lo que resulte de aplicación para las Pruebas de Certificación. Si las pruebas fueran no presenciales, los centros deberán articular un mecanismo que permita la identificación personal fehaciente del alumnado.

6. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Al alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia le será de aplicación la normativa vigente en materia de evaluación y promoción establecida para el régimen de personas adultas de cada una de las respectivas enseñanzas.

Decimotercero. Evaluación inicial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, las conclusiones de la evaluación inicial serán el referente para que el profesorado pueda realizar propuestas de reasignación a un nivel superior o inferior a aquel en el que el alumnado tenga matrícula en vigor.

Esta reasignación deberá llevarse a efecto a propuesta de la persona que tenga asignada la tutoría del alumnado, con el visto bueno del departamento didáctico correspondiente y tendrá que contar con el consentimiento expreso, conforme al modelo que figura como Anexo II de la presente instrucción, de la persona interesada o de sus representantes legales en caso del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

2. En el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en la modalidad a distancia, si esta reasignación de nivel implica que la matrícula del alumnado afectado se traslade a otro centro, el procedimiento será autorizado y coordinado por las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes implicados. El centro de origen deberá enviar al centro de destino su propuesta de reasignación con la relación del alumnado, indicando el idioma, curso y nivel en el que se debe formalizar la matrícula de cada persona, y adjuntar el consentimiento expreso de todo el alumnado relacionado; de esta comunicación deberá quedar constancia fehaciente. Una vez confirmada la recepción de la propuesta por parte del centro de destino, en el centro de origen se deberá proceder a la anulación de la matrícula en vigor debiendo justificarse en el Sistema de Información Séneca el motivo de esta anulación para que en el centro de destino se pueda tramitar la matriculación correspondiente a cada persona relacionada.

Decimocuarto. Evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos primero, segundo y tercero del apartado decimosegundo, la evaluación de las enseñanzas deportivas de régimen especial cursada en modalidad a distancia se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. La evaluación se realizará por el profesorado, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas establecidas en los módulos de enseñanza

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





deportiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

3. Las pruebas de evaluación presenciales de la modalidad a distancia se realizarán en las distintas sedes que establezca el centro educativo autorizado para la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial en su modalidad a distancia. Estas deberán desarrollarse en horario de lunes a viernes, según el calendario establecido al efecto a principios de curso y puesto en conocimiento del alumnado a través de la plataforma virtual .

4. Las pruebas que deban celebrarse fuera de la localidad del centro de educación permanente autorizado para la impartición de estas enseñanzas a distancia serán realizadas por el profesorado especialista de la materia. En relación a la reducción del horario semanal lectivo de este profesorado, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Orden de 19 de julio de 2006 por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Centros de Educación Permanente.

Decimoquinto. Protección de datos de carácter personal.

1. En relación con los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se indican en la presente instrucción se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En las publicaciones de los actos administrativos correspondientes al procedimiento regulado en la presente instrucción se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Decimosexto. Aplicación y difusión.

1. La presente instrucción será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados a impartir las enseñanzas y planes educativos de personas adultas, en sus diferentes modalidades, así como en los centros autorizados a impartir enseñanzas en la modalidad a distancia.

2. Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de la presente instrucción a su propia organización en consideración a la legislación específica que la regula.

3. Las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación dispondrán lo necesario para la aplicación, el seguimiento y la difusión de lo dispuesto en esta Instrucción en el ámbito de sus competencias.

Decimoséptimo. Inspección educativa.

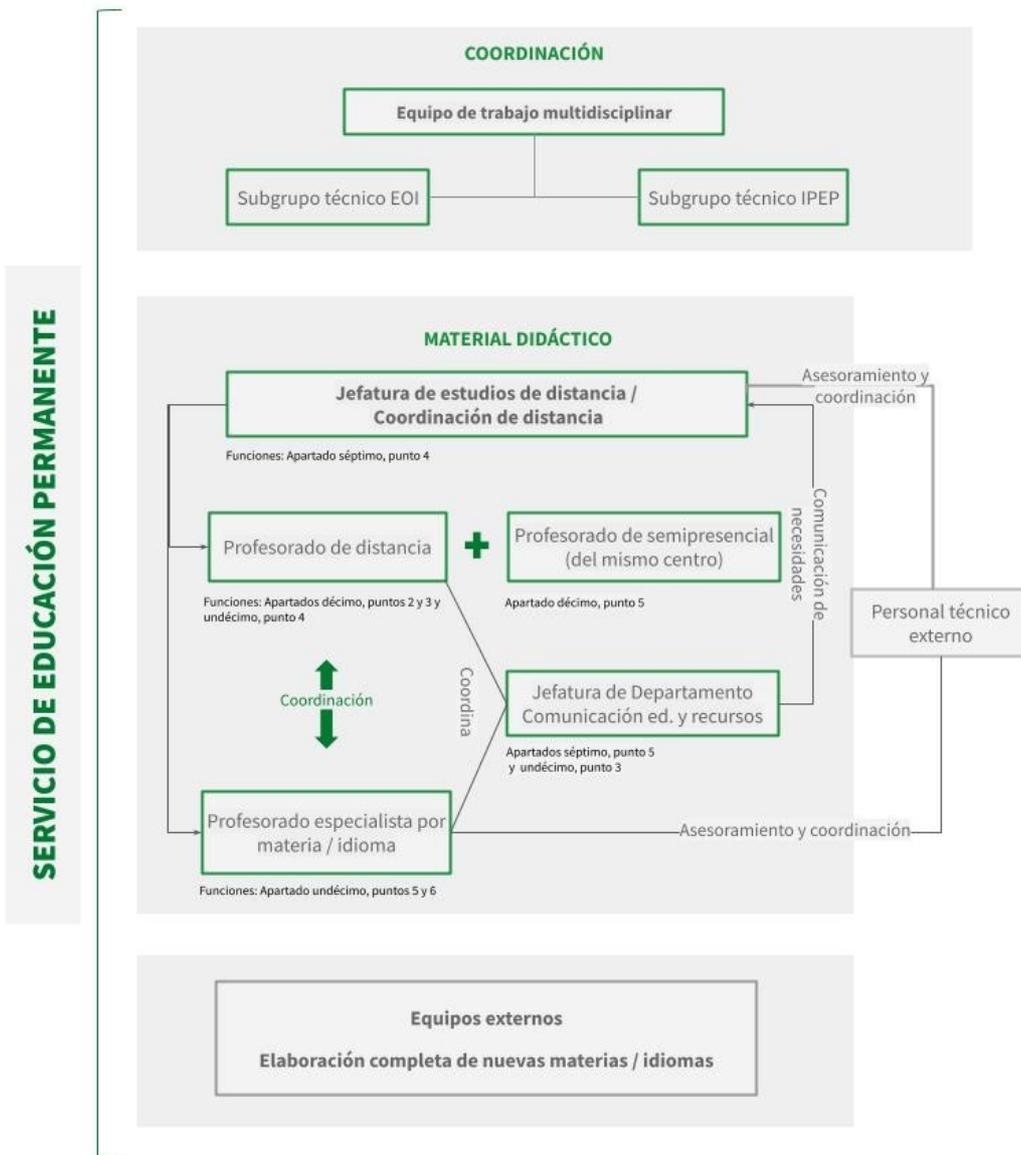
La Inspección Educativa supervisará y asesorará a los centros que impartan estas enseñanzas en relación con la organización y el funcionamiento de los mismos, así como a la aplicación de lo recogido en la presente instrucción.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I
COMPONENTES QUE INTERVIENEN EN LA COORDINACIÓN DE LA MODALIDAD A DISTANCIA.

COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MODALIDAD A DISTANCIA



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	tFc2ec7JDM85C552CU05G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Anexo II

CONSENTIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DE CURSO O NIVEL DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MODALIDAD A DISTANCIA

D./Dña.....,

con DNI/NIE (señalar con una X lo que proceda)

en su nombre, como alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas,

como representante legal de menor de edad o mayor de edad sometido/a a patria potestad prorrogada o tutelada, alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas, consiente que su matrícula del idioma se reasigne de curso de nivel a curso de nivel, como consecuencia de la evaluación inicial (apartado decimotercero de la presente Instrucción).

Asimismo, es consciente de que la adscripción directa a un curso y nivel determinado no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

De este modo y a partir de la fecha señalada se hará efectivo el cambio indicado y, en su caso, dejará de ser alumno o alumna del centro docente anteriormente indicado para serlo de la Escuela Oficial de Idiomas

En....., a..... de.....de 20.....

Fdo.:

(Adjuntar este Anexo al expediente del alumno/a)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento de gestión de la admisión en los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Educación y Deporte y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal // La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	24/06/2022 12:29:22	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	tFc2eC7JDM85C552CUQ5G5PT4Q3N7H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

